



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-369
4 de junio de 2024

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición recibida el 3 de mayo de 2024, el doctor **JORGE ARIEL MARÍN TABARES** identificado con la c. c. 16.075.416, en calidad de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, solicitó se emitiera concepto de traslado para el mismo cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial y por razones de salud de un familiar.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Marín Tabares.
4. Preciado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 7 al 9 traslado por razones de salud, 12 y 13 traslado de servidores de carrera y 17 normas comunes, del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, frente al primero de estos, se concluye lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 3 de mayo de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene afinidad funcional, misma categoría e igualdad de requisitos exigidos respecto del cargo que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial se desempeña en el cargo de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, desde el 24 de marzo de 2022, cargo que se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC23-28 del 28 de abril de 2023.

¹ "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia".

- Igualmente, se cumple los criterios de especialidad y jurisdicción, puesto que los cargos (de propiedad y de traslado) están adscritos a juzgados promiscuos municipales de la jurisdicción ordinaria; y poseen funciones afines de conformidad con la tabla de afinidades del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, que se encuentra en firme.
5. En cuanto a los requisitos para el traslado **por razones de salud de un familiar**, encontramos lo siguiente:
- El solicitante aportó documento idóneo, lo cual permite a la administración determinar su parentesco con su ascendiente (madre).
 - En cuanto al dictamen médico, revisados los documentos correspondientes a su progenitora, que soportan la petición de traslado, se encuentran los siguientes:
 - Historia clínica de cita de control con la especialidad de oncología clínica expedida por Oncólogos del Occidente S. A. S., el 25 de agosto de 2023; sin embargo, el dictamen médico no contiene una recomendación clara y expresa que permita concluir respecto a la necesidad de traslado del solicitante al municipio de San José, Caldas; además, la vigencia del mismo, supera el marco temporal de 3 y 6 meses de expedición, como de manera perentoria lo exigen los artículos 8° y 9° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.
6. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud de traslado formulada por el servidor judicial **JORGE ARIEL MARÍN TABARES**, identificado con la c. c. 16.075.416, del cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, al mismo cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas:
- **Cumple** con los requisitos señalados en los artículos 12° y 13° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado como servidor de carrera**.
 - **No cumple** con la totalidad de requisitos fijados en los artículos 8° y 9° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para que este Consejo Seccional emita **favorable de traslado por razones de salud de un familiar**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado **como servidor de carrera** a **JORGE ARIEL MARÍN TABARES**, identificado con la c. c. 16.075.416 en calidad de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas para el mismo en el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado **por razones de salud** a **JORGE ARIEL MARÍN TABARES**, identificada con la c. c. 16.075.416 en calidad de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, para el mismo en el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 3°. NOTIFIQUESE el presente concepto de manera personal al servidor judicial **JORGE ARIEL MARÍN TABARES**.

ARTICULO 4°. COMUNICAR La presente decisión al Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTICULO 5°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).


FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-369 del 4 de junio de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
JORGE ARIEL MARÍN TABARES		<u>24/6/2024</u>
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG